



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación directa
Radicación: 81001-3333-002-2014-00443-01
Demandante: Jorge Eliecer Cardozo Castro
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación.
Tema: Privación injusta de la libertad
Decisión: Admite apelación de auto

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y analizó por esta corporación el expediente de la referencia, se advierte que la parte demandada, presentó y sustentó el recurso de apelación¹ de manera oportuna contra el auto de fecha 21 de junio de 2017, proferido por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA, por medio del cual negó la integración del litisconsorcio necesario solicitado por la demandada.

Como quiera que el recurso fue interpuesto y sustentado en oportunidad, reúne los requisitos legales y que esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del CPACA norma especial que regula la impugnación de decisiones sobre intervención de terceros.

En cuanto a la admisión del recurso de apelación de autos, el profesor Carlos Betancur Jaramillo, precisó:

“...aunque la apelación, como se dijo, se resolverá de plano por el ad – quem, no quiere decir esto que no tenga que admitirlo, porque de lo contrario la admisión del recurso estaría en manos del a-quo, el que tendrá competencia sólo para ordenar el traslado de la sustentación, conceder el recurso y enviarlo al superior”²

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra del auto fechado 21 de junio de 2017, proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA, que negó la solicitud de integración del litisconsorcio necesario presentada por la demandada.

¹ Fl. 121 y 122

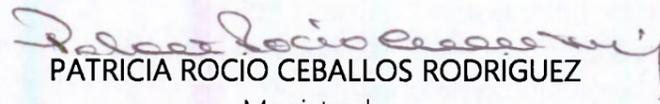
² Derecho Procesal administrativo. Carlos Betancur Jaramillo, Señal Editora, página 546.

05:35 Pm
25 SEP 2017
Pineda

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 81001-3333-002-2014-0443-01
Demandante: Jorge Eliecer Cardozo Castro.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente del presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° 99, notifico a las partes la presente providencia, hoy 26 septiembre de 2017 a las 8:00 AM.


María Elizabeth Mogollón Méndez
Secretaria General

